Expediente: PAOT-2008-249-SOT-122

Folio número: PAOT/SOT/1579/2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-249-SOT-122, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha doce de marzo de dos mil ocho, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que (...) *en el domicilio ubicado en calle 11 No,* (sic) *160, Colonia Espartaco, C.P. 04870, Delegación Coyoacán, se encuentra laborando un Taller clandestino de Herrería el cual realiza fuertes emisiones de ruido con música a alto volumen, de igual manera invade la vía pública para ejercer su actividad comercial y no cuenta con los documentos relativos al uso de suelo* (...). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/1082/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia respecto a la presunta violación al uso de suelo permitido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán y la emisión de ruido, con motivo del funcionamiento de un taller de herrería en el inmueble ubicado en la Calle 11 número 160, Colonia Espartaco, C.P. 04870, Delegación Coyoacán, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-249-SOT-122; dicho acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/240/2008. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/1082/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos los días tres de abril, seis , trece y quince de mayo del año en curso, levantando al efecto las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hace constar lo siguiente: ----------

Acta del tres de abril de dos mil ocho: (...) *que una vez constituidos en el predio antes referido se observa a una persona del sexo masculino de aproximadamente 40 años, misma que está realizando trabajos de herrería en la vía pública con una planta de soldar, en este acto se le hace entrega del oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/239/2008 de fecha 28 de marzo de 2008 mediante el cual se indican los hechos que motivaron la denuncia, comenta que ese es su domicilio particular y que no es un taller de herrería que esta ocasión utilizó la vía pública de manera excepcional pero que ahí no es un taller. No se perciben emisiones de ruido* (...). ----------

Acta del seis de mayo de dos mil ocho: (...) *que una vez constituidos en el predio antes referido se observa que no hay ningún tipo de actividad, la vía pública se encuentra desocupada y limpia. No se perciben emisiones de ruido* (...). ----------

Acta del trece de mayo de dos mil ocho: (...) *que una vez constituidos en el predio antes referido se observa que no hay ningún tipo de actividad, la vía pública se encuentra desocupada y limpia. No se perciben emisiones de ruido* (...). ----------

Acta del quince de mayo de dos mil ocho: (...) *que una vez constituidos en el predio antes referido se observa que no hay ningún tipo de actividad, la vía pública se encuentra desocupada y limpia. No se perciben emisiones de ruido* (...). ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/1083/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, esta Unidad Administrativa solicitó al Director General de Administración Urbana, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara si para el predio ubicado en la Calle 11 número 160, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, se ha emitido alguno de los certificados de Zonificación de Uso de Suelo establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

Al respecto, con fecha veintiocho de abril de dos mil ocho se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DRPP/2.0.0/629/2008 de fecha veintiuno del mismo mes y año, mediante el cual el Director del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó lo siguiente: ------

(...) *no existen registros de ningún Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio de interés; lo anterior, sin omitir comentar el margen de error en la información, en virtud de que la captura de la misma se realiza por número de folio, no por direcciones y únicamente se cuenta con archivos electrónicos del período del año 1992 a la fecha* (...). ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/1084/2007 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informara si existe en sus archivos algún registro para el funcionamiento de un taller de herrería ubicado en Calle 11 número 160, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, remitiendo, en su caso copia certificada del Certificado

de Uso de Suelo con el cual se acreditó el uso para realizar la referida actividad en el predio señalado. ----------

Al respecto, con fecha veintiuno de abril de dos mil ocho se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número DGJG/DG/396/2008 de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Gobierno, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informó lo siguiente: ----------

> (...) *Por medio del presente reitero que después de realizar una exhaustiva búsqueda en el archivo de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, no se encontró antecedente alguno del establecimiento mercantil ubicado en calle 11 número 160, colonia Espartaco, C.P. 04870, Delegación Coyoacán* (...) *No omito mencionar que se realizará una visita de verificación al mencionado establecimiento mercantil para que se instruya el procedimiento correspondiente* (...). -----

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/239/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, esta Institución comunicó al Propietario, Poseedor y/o Responsable del Establecimiento ubicado en la Calle 11 número 160, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, de la denuncia presentada ante esta Entidad, indicándole la posibilidad de presentar la información que a su derecho conviniera. Sin que a la fecha se haya hecho alguna manifestación al respecto.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos que motivaron la denuncia consisten en que (...) *en el domicilio ubicado en calle 11 No,* (sic) *160, Colonia Espartaco, C.P. 04870, Delegación Coyoacán, se encuentra laborando un Taller clandestino de Herrería el cual realiza fuertes emisiones de ruido con música a alto volumen, de igual manera invade la vía pública para ejercer su actividad comercial y no cuenta con los documentos relativos al uso de suelo* (...). ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Respecto al Uso de Suelo

En relación al uso de suelo la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en los artículos 7 fracciones XLIX y L, 16 y 28 Bis, que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial se concretará a través del Programa General, los programas delegacionales y los programas parciales, que en conjunto constituyen el instrumento

rector de la planeación en esta materia y son el sustento territorial para la planeación económica y social del Distrito Federal. Asimismo, los referidos programas contienen la zonificación, las aplicaciones y restricciones normativas a las que estarán sujetos los predios de esta Ciudad, haciendo pública la información en materia de usos del suelo. -----

Conforme al artículo 22 fracción I del citado ordenamiento, las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de México.----------

Asimismo, el artículo 32 fracción III prescribe que la zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas del suelo para las diversas zonas, determinados en los programas, y en su Reglamento, las que resulten necesarias en función de la evaluación de los programas para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio.----------

En este sentido, el predio relacionado con los hechos denunciados ubicado en la Calle 11 número 160, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, correspondiéndole la zonificación H 3/30/200 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínima de área libre mínima y 200 metros de área de Vivienda Mínima), de cuya tabla de usos permitidos y prohibidos en la zona, se desprende que únicamente se encuentra permitido en la zona la instalación de vivienda, representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares, guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos, garitas y casetas de vigilancia, en consecuencia la realización de otro tipo actividades contravienen lo señalado en el referido programa, y por lo tanto son violatorias del precepto 22 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que constriñe a los entes públicos y privados a la exacta observancia de los Programas Delegacionales.----------

En este orden de ideas, derivado de los cuatro reconocimientos llevados a cabo por personal adscrito a esta Entidad, se constató, en el primero de ellos, que una persona realizaba actividades de herrería en la vía pública, señalando que el predio denunciado es su casa particular en la que no opera ningún taller de herrería; no obstante, en las tres siguientes diligencias ya no se encontró a persona alguna ni herramientas relacionadas con dichas actividades, por lo que se desprende que las actividades de herrería cesaron. -

Así las cosas, del análisis de los preceptos del ordenamiento territorial invocados y de los hechos antes descritos, se colige que dejaron de subsistir las actividades que motivaron la denuncia relacionadas a la ejecución de trabajos de herrería; sin perder de vista que en el predio relacionado con las actividades denunciadas sólo se encuentra permitido la

instalación de vivienda, representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares, guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos, garitas y casetas de vigilancia.----------

En materia de ruido

Por lo que hace a los hechos denunciados relativos a la emisión de ruido, esta Subprocuraduría no constató los hechos referidos en este rubro, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos que determinen la existencia de actos, hechos u omisiones, en materia de ruido, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en Calle 11 número 160, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán es una casa habitación en donde no se constató la realización de actividades de herrería en su interior, por lo que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial carece de elementos que demuestren la existencia de actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal . ----------

2. Se constató la realización de actividades de herrería en la vía pública frente al predio, sin embargo, las mismas dejaron de realizarse, por lo que dejaron de presentarse y por lo tanto ya no existen actos, hechos u omisiones en este rubro que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El predio ubicado en Calle 11 número 160, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, está destinado a la vivienda; aunado a que se dejaron de realizar actividades de herrería en la vía pública, frente al mismo domicilio. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Subprocurador de Ordenamiento Territorial licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/MLL